

**RECURSO 46/2023  
RESOLUCIÓN 54/2023**

**Resolución 54/2023, de 13 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se tiene por desistida a la empresa Arquid, S.L.P. del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy1, en representación de Arquid, S.L.P., frente al acuerdo de la Mesa de contratación, de 3 de marzo de 2023, por el que se excluye a la entidad recurrente del proceso de adjudicación del contrato de redacción de proyecto básico para la construcción de viviendas colaborativas en régimen de legal protección, destinadas al alquiler social, principalmente para jóvenes, en la parcela catastral 4690204um5049b0001lh de Valladolid - PRTR-NG, expediente nº CS/2022/26.**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 27 de diciembre de 2022 por Resolución del Consejero Delegado de la Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Castilla y León, S.A., se inició el expediente para la adjudicación del contrato de redacción de proyecto básico para la construcción de viviendas colaborativas en régimen de legal protección, destinadas al alquiler social, principalmente para jóvenes, en la parcela catastral 4690204um5049b0001lh de Valladolid - PRTR-NG.

El presente contrato se financia con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (NextGenerationEU).

El valor estimado del contrato es de 133.366 euros.

**Segundo.-** El 28 de diciembre de 2022 se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Tercero.-** El 3 de marzo de 2023 la Mesa de contratación acordó la exclusión de la recurrente.

**Cuarto.-** El 27 de marzo de 2023 D. yyy1, en representación Arquid, S.L.P., interpone recurso especial en materia de contratación contra el citado acuerdo exclusión de la Mesa de contratación.

**Quinto.-** El 27 de marzo de 2023 este Tribunal requiere a la recurrente para que en el plazo de 3 días hábiles remita urgentemente la escritura pública de la mercantil que acredite la representación del actor y copia o traslado del acto expreso que se recurre.

El 27 de marzo a las 16:19 horas el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que la notificación del requerimiento es aceptada por D. yyy1.

**Sexto.-** El 28 de marzo de 2023 D. yyy2, en representación de Arquid, S.L.P., interpone nuevo recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 3 de marzo de 2023, por el que se excluye a la entidad recurrente del proceso de adjudicación del contrato de redacción de proyecto básico para la construcción de viviendas colaborativas en régimen de legal protección, destinadas al alquiler social, principalmente para jóvenes, en la parcela catastral 4690204um5049b0001lh de Valladolid - PRTR-NG, expediente nº CS/2022/26.

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º.-** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**2º.-** El recurso se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión de un contrato de servicios cuyo valor estimado (133.366 euros) es superior a 100.000 euros, por lo que es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1.a) y 2.b) de la LCSP, que considera actos de trámite cualificados los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la exclusión de ofertas.

La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación a tenor del artículo 48 de la LCSP, pero no ha acreditado la representación con la que actúa.

Sobre este particular, el artículo 51.1.a) de la LCSP señala que “En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las mencionadas en el artículo 49, cuya adopción solicite, acompañándose también: a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento”.

Por su parte, el artículo 51.2 de la LCSP dispone que “Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso”.

Como se ha indicado en el antecedente de hecho quinto, en el plazo de subsanación concedido para la acreditación de la representación, la recurrente no ha aportado documento alguno que pruebe la representación otorgada a de D. yyy1.

Conviene recordar que la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP que regula las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley, establece en su apartado primero que “No obstante lo anterior, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computando los plazos desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica”. Por tanto, en este caso el plazo de subsanación se computa desde el 27 de marzo de 2023.

Por otro lado, en el expediente consta la aceptación y consiguiente lectura por el interesado de la notificación dentro del plazo de subsanación, concretamente, el 27 de marzo de 2023 a las a las 16:19 horas.

En consecuencia, resulta acreditado, de forma notoria, que no se acompañó al recurso el documento acreditativo de la representación que decía ostentar el compareciente, y requerido para subsanar el defecto no lo ha hecho en el plazo establecido.

La licitadora recurrente no ha presentado documento que acredite la representación de D. yyy1.

De este modo, no habiéndose acreditado adecuadamente la representación de la empresa recurrente procede tenerla por desistida en el recurso e inadmitir este de acuerdo con el artículo 55 de la LCSP, según el cual "El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: (...) b) La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto".

Finalmente, conviene poner de manifiesto que el 28 de marzo de 2023, D. yyy2, en representación de Arquid, S.L.P., interpone nuevo recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de la Mesa de contratación, de 3 de marzo de 2023, por el que se excluye a la entidad recurrente del proceso de adjudicación del contrato de redacción de proyecto básico para la construcción de viviendas colaborativas en régimen de legal protección, destinadas al alquiler social, principalmente para jóvenes, en la parcela catastral 4690204um5049b0001lh de Valladolid - PRTR-NG, expediente nº CS/2022/26. Este recurso está pendiente de resolución por parte de este Tribunal.

En su virtud y al amparo de lo establecido en los artículos 55 y concordantes de la LCSP y 58 y siguientes de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por desistida a la empresa Arquid, S.L.P., del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyy1, en representación de Arquid, S.L.P., frente al acuerdo de la Mesa de contratación,

de 3 de marzo de 2023, por el que se excluye a la entidad recurrente del proceso de adjudicación del contrato de redacción de proyecto básico para la construcción de viviendas colaborativas en régimen de legal protección, destinadas al alquiler social, principalmente para jóvenes, en la parcela catastral 4690204um5049b0001lh de Valladolid - PRTR-NG, que se inadmite.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).